

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza informándole que vencido el término de traslado la parte actora, subsano en indebida forma. Sírvase proveer.

Firma, 05 de diciembre de 2023

La secretaria,

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	2732
RADICADO:	76001311001-2023-00432-00
PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	MIROSLAVA MONTAÑO CERVANTES
DEMANDADO:	ORLANDO JESUS LEON LOPEZ
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora MIROSLAVA MONTAÑO CERVANTES, a través de apoderada judicial, en contra del señor ORLANDO JESUS LEON LÓPEZ, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora MIROSLAVA MONTAÑO CERVANTES, a través de apoderada judicial, en contra del señor ORLANDO JESUS LEON LOPEZ, por la causal 8 del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

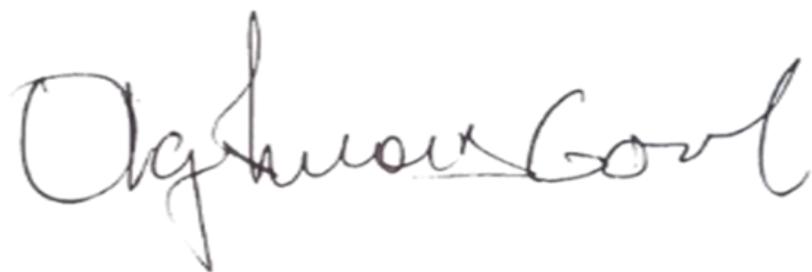
**SEGUNDO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en el auto No. 2154 del 25 de septiembre de 2023, numeral 5, el Despacho previo a ordenar el emplazamiento del demandado, se REQUIERE a la parte actora para que adelante las diligencias pertinentes a través de consulta ADRES, donde se podrá constatar la entidad prestadora de salud del señor ORLANDO JESUS LEON LOPEZ, y la allegue, a fin de requerirla para que informe los datos de contacto y la dirección registrada por el demandado.

CUARTO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.696.788 de Cali y Tarjeta Profesional No. 61992 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

QUINTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA <b>ESTADO No. 202</b> <b>EN LA FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La <i>secretaria</i> ,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------